



RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA Nro.156-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de Junio del 2020.

VISTO:

El Informe N° 321 - 2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 15 de Mayo del 2020, Informe N° 090-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 15 de mayo de 2020 y el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 049-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de Junio del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, por Ley N° 29614 promulgada el 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), con sede en el distrito y provincia de Bagua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: María Nelly Luján Espinoza, presidente; Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico y Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, Vicepresidente de Investigación; la misma que delega las funciones y responsabilidades a su presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, la misma que dispone la obligatoriedad de la adecuación; y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Coactiva N° 1830070297598 la SUNAT ordenó trabar embargo en forma de retención a la empresa CONSTRUCTORA ANTHONY E.I.R.L. por el monto de S/ 5,985.00, mandato que se efectivizó a través del Comprobante de Pago N° 1511-2019 y al cheque N° 05097917-8 girado y entregado a favor de la SUNAT;

Que, con la Resolución Coactiva N° 1830070297598 de fecha 10 de enero de 2020, la SUNAT comunica a esta entidad que el embargo trabado mediante RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1830070297598 se encuentra levantado y resuelve devolver el cheque N° 05097917-8, con la finalidad de entregar el importe retenido;

Que, mediante Informe N° 022-2020-UNIFSLB/DGA-UT de fecha 13 de febrero de 2020, la Responsable de Tesorería solicita se autorice a la Unidad de Abastecimiento y demás unidades involucradas realizar el procedimiento de las fases de gasto y de esa manera cumplir con la entrega del importe retenido al contratista, teniendo en cuenta que la SUNAT ha remitido la devolución del cheque a destiempo para anular y volver a girar un nuevo cheque dentro del plazo,







RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA Nro.156-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de Junio del 2020.

dado que normativamente los devengados del ejercicio 2019, su plazo para giro caducó el 31 de enero de 2020;



Que, con Informe N° 321 - 2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 15 de Mayo del 2020, la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, alcanza el Informe N° 022-2020-UNIFSL-B/DGA-UT, con el expediente de pago a favor de Constructora Anthony, por concepto de valorización N° 01, de la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA BAGUA – REGIÓN AMAZONAS", CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2019;



Que, con Informe N° 090-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 15 de mayo de 2020, el Director General de Administración, remite los actuados al despacho de Presidencia y señala: *"hago llegar a su despacho el documento de la referencia sobre la solicitud de pago por devolución de cobranza coactiva, según Resolución Coactiva N° 1830070299780, debido a que sunat realizó levantamiento de embargo a favor del contratista: Constructora Anthony, por concepto de valorización N° 01, de la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA BAGUA – REGIÓN AMAZONAS", CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2019. En virtud a ello, se solicita la Opinión Legal respectiva y aprobación de la misma mediante Acto Resolutivo"*;

Que, sobre el caso en concreto, se há emitido el Informe Legal N° 27-2020-UNIFSLB-PCO-OAJ de fecha 14 de Mayo del 2020, donde la Jefe encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se encuentra acreditada la deuda de S/ 5,985.00 a favor de la empresa CONSTRUCTORA ANTHONNY, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y opina que se debe reconocer la deuda y pago de devengado a favor de la empresa **CONSTRUCTORA ANTHONY**, por el monto de **S/ 5,985.00**;

Que, según el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° que **"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio."**, los mismos que según el artículo 4° se **"(...) constituyen documentos pendientes de pago (...)"** (el resaltado en negrita es nuestro);

Que, los artículos siguientes de la norma mencionada regulan el procedimiento de reconocimiento de créditos devengados a través de la solicitud previa del acreedor, la emisión de informes técnicos y jurídicos internos con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, y la emisión de la resolución a cargo del Director General de Administración o por el funcionario homólogo, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, procedimiento que tiene un plazo máximo de atención de treinta (30) días hábiles;



RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA Nro.156-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de Junio del 2020.

Que, al encontrarse acreditado el suministro de bienes, prestación de servicios a favor de la entidad, corresponde el reconocimiento de la deuda y pago de devengado a favor del administrado;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 0049-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de Junio del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados anteriormente, el pleno por Unanimidad, acordó: Reconocer la deuda y pago de devengado a favor de la empresa CONSTRUCTORA ANTHONNY, por el monto de S/ 5,985.00 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco con (100/00 Soles); por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda y pago de devengado a favor de la empresa CONSTRUCTORA ANTHONNY, por el monto de S/ 5,985.00 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco con (100/00 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, el cumplimiento cabal del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL